

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de diciembre de 2020.

No. 102

Folleto Anexo

**ESTATUTO ORGÁNICO
DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

El Comité Técnico, Órgano de Gobierno de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 14 y 61 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2019 y:

CONSIDERANDO

Que la Quincuagésima Séptima H. Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Chihuahua, reunida en su primer periodo ordinario de sesiones expidió el decreto número 463/94 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 del mes de diciembre de 1994, mediante el cual se creó un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado “Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua”.

Que dicho decreto se modificó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Chihuahua, reunida en su segundo periodo ordinario de sesiones, mediante el decreto número LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., publicado el 01 de abril de 2017, en el ejemplar número 26 del citado Periódico, por el que, entre otras cuestiones, se reformó la denominación del referido organismo descentralizado a fin de estipularse como “Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua”, sectorizado de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

Que resulta indispensable que el Organismo expida su estatuto orgánico a efecto de establecer la estructura interna del mismo que le permita ejercer sus facultades legales y ejecutar los procedimientos a su cargo bajo los principios de certeza y legalidad.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, el Comité Técnico del organismo público descentralizado denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, emite el:

ESTATUTO ORGÁNICO DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la estructura y funciones del Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- El Organismo Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, tiene como objeto la preservación en el tiempo y la transmisión de la técnica artesanal, su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por las artesanas y los artesanos del estado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente estatuto orgánico se entenderá por:

- I. **ARTESANÍA.** - La obra creada por medio del trabajo manual del artesano cuyas piezas son únicas, consideradas como una expresión cultural y tradicional.
- II. **ARTESANO.** - Persona dedicada a desarrollar sus habilidades para la elaboración de artesanías en forma manual, o en su caso, empleando medios mecánicos de producción.
- III. **COMITÉ.** - Comité Técnico de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua.
- IV. **COORDINADOR DE SECTOR.** - La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- V. **DECRETO DE CREACIÓN.** - El Decreto 463/94 I P.O. expedido por el Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se crea el Organismo, reformado mediante el Decreto LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O.
- VI. **DIRECTOR.** - Titular del Organismo, quien actúa como coordinador general.
- VII. **ESTATUTO.** - El presente Estatuto Orgánico de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua.
- VIII. **LEY.** - Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.
- IX. **ORGANISMO.** - Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua.
- X. **PRESIDENTE.** - El Gobernador del Estado, pudiendo delegar sus facultades en la persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, figura al frente del Comité Técnico.
- XI. **UNIDADES ADMINISTRATIVAS.** - Cada una de las partes integrantes del Organismo con atribuciones de decisión y ejecución, conformadas a través de una estructura orgánica específica y propia, tales como el departamento administrativo, de comercialización, de desarrollo artesanal y de fomento y difusión artesanal.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Conservar, proteger, enriquecer y estimular la actividad artesanal y las industrias populares del Estado.

- II. Crear las variedades de artesanías adecuadas a las materias primas propias de la habilidad artesanal de cada región.
- III. Custodiar, promover y asesorar el desarrollo de las artesanías existentes en la entidad, así como su rescate y preservación.
- IV. Crear, dirigir, administrar y operar talleres y centros de exposición y concursos que muestren permanentemente la óptima calidad de los productos del artesano autóctono de Chihuahua.
- V. Realizar investigaciones, estudios y aprovechar los conocimientos obtenidos en cuanto a técnicas de productos artesanales y de industria popular.
- VI. Incrementar las empresas artesanales y promover la creación de uniones y cooperativas de artesanos, así como formar un padrón de artesanos y archivo de consultas.
- VII. Promover la comercialización de los productos artesanales mediante mercados regionales, nacionales y extranjeros.
- VIII. Fundar y conservar museo y bibliotecas, elaborar catálogos y muestrarios relacionados con las artesanías.
- IX. Realizar, organizar y participar en ferias en el país y en el extranjero.
- X. Construir y administrar su patrimonio, así como adquirir todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, instalaciones, derechos, concesiones, materias primas y patentes para el desarrollo de sus operaciones.
- XI. Actuar como persona moral de derecho privado, celebrando operaciones de compraventa y comisión de los productos artesanales chihuahuenses cuya calidad haya sido certificada por el Organismo.
- XII. Reinvertir las utilidades que se obtengan de la venta de los productos de artesanía en programas de impulso y fomento a la actividad artesanal.
- XIII. Promover la administración sustentable de los recursos naturales que se utilicen en la producción de las piezas artesanales, así como fomentar entre los artesanos la innovación para desarrollar técnicas que permitan el uso adecuado de los recursos naturales, manteniendo la producción que se requiera para el mercado.

Artículo 5.- El patrimonio del Organismo se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles con que actualmente cuenta.
- II. Las aportaciones del gobierno federal, estatal y municipal en efectivo, bienes y servicios.

- III. Los rendimientos que resulten de la realización de sus actividades y de la comercialización de las artesanías.
- IV. Los demás bienes muebles o inmuebles y servicios que de cualquier otra fuente provengan.

Artículo 6.- El Organismo, para los efectos legales conducentes, tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, sin perjuicio que pueda tener oficinas y representaciones dentro y fuera del Estado.

Artículo 7.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se rigen por artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- El Organismo, para el cumplimiento de su objeto, tiene la integración, atribuciones y facultades que se señalan en su Decreto de creación, así como en las Leyes, reglamentos y demás disposiciones que le resulten aplicables.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 9.- El Comité es el órgano superior de gobierno del Organismo, que poseerá las atribuciones y facultades contenidas en los artículos siguientes del presente Estatuto.

Artículo 10.- El Comité se integrará por quien ocupe las siguientes titularidades del:

- I. Persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, pudiendo delegar sus facultades en la persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, quien ocupará la Presidencia.
- II. Persona titular de la Secretaría de Hacienda.
- III. Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Municipal.
- IV. Persona titular de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.
- V. Persona titular de la Coordinación Ejecutiva de Gabinete.
- VI. Secretaría de Cultura.
- VII. Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 11.- Las y los integrantes del Comité designarán a sus respectivos suplentes, mediante oficio delegatorio expedido por él o la que ocupe la titularidad de los integrantes citados en el artículo anterior.

Artículo 12.- Se podrá asistir a las sesiones del Comité con el carácter de asesoras y asesores, previa invitación formulada por quien ocupe la Presidencia del mismo, a las y los representantes de las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos del orden federal y estatal, así como los del sector privado que, a su juicio, consideren necesario por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 13.- El Comité celebrará asambleas ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por su presidente.

Artículo 14.- El funcionamiento del Comité, se sujetará de manera enunciativa y no limitativa, a las siguientes facultades:

- I. Formular el Programa Anual de Labores.
- II. Acordar el otorgamiento de toda clase de poderes en relación con el funcionamiento del Organismo, mediante delegación especial por conducto de la directora o el director.
- III. Aprobar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos, con las respectivas limitaciones de Ley, en la materia y dentro de los plazos señalados por esa.
- IV. Aprobar los informes que rinda la directora o el director.
- V. Solicitar asesoría de organismos cuyas funciones se relacionen con el objeto del Organismo.
- VI. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

Artículo 15.- Quien presida el Comité dirigirá la sesión y tendrá voto de calidad. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el quórum quedará integrado con la asistencia de la persona que ocupe la Presidencia más tres de sus miembros.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTORA O DEL DIRECTOR

Artículo 16.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encargará de nombrar y remover en su caso, a la persona que ocupe el puesto de director o directora, quien contará con las atribuciones previstas en el numeral 21 de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como con las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Comité.

- II. Representar al Organismo con todas las facultades generales y especiales de un apoderado general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración, en todos los actos jurídicos que tengan como fin el cumplimiento de sus objetivos; tanto civiles, como laborales y administrativos, incluyendo los de amparo y desistimiento; presentar denuncias y querellas penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. En cuestión de actos de dominio requerirá de la aprobación y poder especial del Comité.
- III. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo
- IV. Formular los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos, mismos que deberán someterse a la aprobación del Comité en el mes de noviembre del año inmediato anterior.
- V. Nombrar al personal docente y administrativo del Organismo.
- VI. Realizar el inventario de los bienes y enseres que formar parte del patrimonio del Organismo, así como la vigilancia sobre su uso adecuado.
- VII. Visitar los centros artesanales, para organizar y orientar a los artesanos, a fin de obtener materias primas a más bajo costo, con la posibilidad de lograrse mercados nacionales y extranjeros para los productos.
- VIII. Conceder préstamos a los artesanos, sea en forma individual o colectiva, siempre y cuando estén debidamente garantizados y destinados a la adquisición de materias primas y de instrumentos de producción.
- IX. Agrupar a los artesanos en uniones, estableciendo reglas generales para el funcionamiento de las mismas.
- X. Expedir constancias y certificaciones de datos y documentos que obren en el Organismo, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y demás normatividad aplicable.
- XI. Promover entre los artesanos el interés a fin de mejorar la técnica que se emplea al producir sus artículos.
- XII. Someter a la consideración del Comité las modificaciones o adiciones al programa anual de labores y las disposiciones de los reglamentos interiores que a su juicio se hagan necesarios para el mejor funcionamiento del Organismo.
- XIII. Vigilar las labores del personal; concederles licencias hasta por tres días con goce de sueldo y por quince, máximo, sin emolumentos, imponer las correcciones disciplinarias que procedan, dando cuenta al Comité.
- XIV. Llevar los libros de contabilidad requeridos.

- XV.** Presentar ante el Comité, de manera mensual, el balance de comprobación de movimientos económicos dentro del Organismo y la formulación del balance anual.
- XVI.** Efectuar las adquisiciones, pagos y demás que requiera la administración del Organismo, que aparezcan en el presupuesto aprobado por el Comité; en caso contrario deberá recabar los acuerdos respectivos.
- XVII.** Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del organismo, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o tenga a la vista, para el cumplimiento de sus funciones, y
- XVIII.** Las demás que el Comité le confiera.

TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 17.- La Dirección para el cumplimiento del objeto y funciones del Organismo, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.** Departamento Administrativo.
- II.** Departamento de Comercialización.
- III.** Departamento de Desarrollo Artesanal.
- IV.** Departamento de Fomento y Difusión Artesanal.

Las Unidades Administrativas para el despacho de sus asuntos y ejercicio de sus atribuciones, podrán auxiliarse por el personal que se requiera para el desarrollo y cumplimiento de las mismas.

Asimismo, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de este Estatuto.

Artículo 18.- Los departamentos realizarán sus funciones y cumplirán con sus objetivos bajo la autoridad y supervisión del director o directora, interactuando entre estas, pero siempre en estricta dependencia jerárquica.

Artículo 19.- Los jefes o jefas de departamento tendrán las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:

- I.** Planear, dirigir, coordinar, supervisar y vigilar el funcionamiento del Departamento a su cargo.

- II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que les sean asignados al departamento a su cargo.
- III. Verificar con la directora o el director, el despacho de los asuntos de su competencia, que requieran su intervención, siempre manteniéndolo informado del seguimiento y cumplimiento.
- IV. Coordinar acciones con el director o la directora, para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos, que se aprobarán ante el Comité.
- V. Definir su actuar, conforme las metas e indicadores que le corresponda a cada Departamento a su cargo.
- VI. Proponer a la directora o el director, las disposiciones administrativas, normativas u operativas que consideren necesarias para mejorar la organización o funcionamiento de su Departamento a cargo o del régimen.
- VII. Sugerir a la directora o director la instalación de infraestructura y la adquisición de equipos. Asimismo, todo lo concerniente a los préstamos efectuados a artesanos destinados para la compra de materias primas.
- VIII. Mantener la información que emita cada Departamento en ejercicio de sus funciones y obligaciones, conforme a lo establecido en materia de transparencia y accesos a la información pública.
- IX. Realizar informes, reportes, dictámenes o estudios que determinen su actuar, ya sea semana, mensual o anual, en atención a como lo solicite la directora o el director.
- X. Las demás que les confiera la directora o el director conforme lo establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 20.- Corresponde al Departamento Administrativo:

- I. Elaborar en conjunto con la directora o el director, el anteproyecto de presupuesto de egresos, el presupuesto basado en resultados y programas operativos anuales del Organismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- II. Administrar los egresos del Organismo, así como llevar la contabilidad de acuerdo a los catálogos de cuentas autorizados conforme a los criterios establecidos.
- III. Vigilar el manejo y control de los recursos humanos, materiales, los servicios, así como en materia de organización e informática del Organismo.

- IV. Tramitar lo concerniente a las adquisiciones, para someterlas a votación y puntos de acuerdo en las sesiones tanto del Comité, como el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Organismo.
- V. Vigilar la correcta elaboración de la nómina a los funcionarios y empleados del Organismo.
- VI. Planear, programar y revisar las erogaciones del Organismo conforme al presupuesto aprobado y obligaciones contraídas con proveedores, contratistas y acreedores en general.
- VII. Emisión de cheques o la realización de transferencias electrónicas para el pago de impuestos federales, así como del SUA (Sistema Único de Autodeterminación).
- VIII. Elaborar los estados financieros del Organismo.
- IX. Mantener debidamente actualizado el Portal de Transparencia además de la debida contestación a las solicitudes que se realicen en ejercicio de las funciones.
- X. Realización y entrega a la directora o director de reportes según sea la materia, de manera diaria, semanal o mensual.
- XI. Coadyuvar con las demás unidades administrativas de las diversas dependencias de la Administración Pública, así como de los diversos organismos descentralizados.
- XII. Coordinar y controlar el archivo en trámite, de concentración e histórico, tanto su resguardo como custodia del Organismo.
- XIII. Las demás que con motivo de sus atribuciones le indique su jefa o jefe inmediato.

Artículo 21.- Compete al Departamento de Comercialización:

- I. Llevar a cabo la compra y comercialización de artesanías, en el ámbito de sus atribuciones.
- II. Administrar y controlar lo relativo al inventario de los productos y mercancías en almacén y tiendas.
- III. Monitorear y revisar el sistema computacional administrativo para la operación de los puntos de venta.
- IV. Elaborar las estrategias correspondientes para elevar y promocionar las ventas además de mejorar el servicio a clientes.
- V. Realizar mejoras continuas en las áreas para hacer más eficientes los procesos.

- VI. Elaborar los contratos de prestación de servicios, que se celebren entre el Organismo y aquellos inscritos ante el padrón de proveedores, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones.
- VII. Abastecer y comprar mercancía para el Organismo en general, principalmente artesanía de las etnias del Estado de Chihuahua, incluyendo las compras de campo en las diferentes comunidades que se dedican a la artesanía, conforme el ámbito de sus atribuciones.
- VIII. Supervisar y verificar que todas las tiendas establecidas en el Estado, se encuentren completamente surtidas y en perfecto funcionamiento.
- IX. Asistir a eventos y ferias comerciales para la promoción y venta de productos artesanales.
- X. Las demás que con motivo de sus atribuciones le indique su jefa o jefe inmediato.

Artículo 22.- Compete al Departamento de Desarrollo Artesanal:

- I. Realizar el Padrón de Artesanos del Estado y su respectiva credencialización, a través de visitas a las Comunidades y Municipios, elaborando un expediente por artesano para su debido control.
- II. Elaborar para aprobación de la directora o del director, un programa de capacitación destinado a los artesanos del Estado, las cuales deberán desarrollarse en sus comunidades de origen.
- III. Planificar y Organizar concursos de artesanías, dirigidos a los artesanos del Estado de Chihuahua, entendiéndose desde la elaboración de la convocatoria, promoción, recepción de piezas concursantes, coordinación con jurado calificador hasta la ceremonia de entrega de premios.
- IV. Recibir y en su caso considerar la papelería y formatos que en su caso se soliciten por el Organismo, para la formalización de cualquier trámite, conforme al ámbito de su competencia.
- V. Apoyar a las artesanas y a los artesanos en ferias y exposiciones, ofreciéndose atención y asesoría sobre las solicitudes de préstamos, cartas de recomendación o alguna otra que se deba canalizar a diversas dependencias.
- VI. Gestionar apoyos para las artesanas y los artesanos del Estado de Chihuahua ante el Gobierno Federal, particularmente ante el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), de acuerdo a lo señalado por las Reglas de Operación de Programas de ese Fondo vigentes.
- VII. Las demás que con motivo de sus atribuciones le indique su jefa o jefe inmediato.

Artículo 23.- Compete al Departamento de Fomento y Difusión Artesanal:

- I. Coordinar y realizar eventos que permitan la promoción y difusión de la artesanía chihuahuense.
- II. Promover la preservación y rescate de técnicas artesanales, a través de capacitaciones, concursos y eventos.
- III. Implementar la innovación de productos y proyectos arquitectónicos para la remodelación y/o habilitación de espacios a cargo del Organismo.
- IV. Elaborar gráficos promocionales (trípticos, posters, volantes) para las galerías y stands, donde forme parte el Organismo.
- V. Realizar el diagnóstico de necesidades sobre la capacitación para artesanos, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Artesanal, así como la gestión y realización de talleres artesanales, eventos culturales, tales como conciertos y exposiciones.
- VI. Integrar los contenidos de información a través de los medios de comunicación masivos, además del uso de las ciencias de la tecnología, tales como redes sociales o páginas de internet oficiales, que permitan la compra y difusión de artesanías.
- VII. Fungir como enlace con la Coordinación de Comunicación Social para el intercambio de información con el fin de no duplicar la misma.
- VIII. Coordinar los eventos que se lleven a cabo dentro de la galería de arte del Organismo, además de supervisar los recorridos guiados y degustaciones, de los cuales se deberá recopilar evidencia fotográfica.
- IX. Promocionar y difundir al público en general a través de los medios de comunicación autorizados, sobre las diferentes Etnias y Comunidades del Estado de Chihuahua.
- X. Las demás que con motivo de sus atribuciones le indique su jefa o jefe inmediato.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 24.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular, quien será designado en los términos del artículo 34, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, el cual, para el ejercicio de sus facultades podrá auxiliarse por titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Titular del Órgano Interno de Control y de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, contarán con la estructura y apoyo del Organismo Público al cual se encuentren adscritos.

Los Titulares del Órgano Interno de Control, así como de las áreas de Auditoría e Investigaciones y la de Substanciación y Resolución, de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Estado, serán competentes para ejercer sus facultades en el Organismo, con base en las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 25.- Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Organismo, cada área generadora de información deberá encontrarse en observancia a lo conferido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 26. La Unidad de Género tendrá como objeto el asegurar la incorporación estratégica y transversal de la perspectiva de género y el marco de los derechos humanos de las mujeres, de acuerdo al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales, para lograr que las mujeres disfruten sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales en igualdad de condiciones que los hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su Reglamento, además de los ordenamientos e instrumentos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27.- Los funcionarios y empleados del Organismo serán responsables de las faltas que cometan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 28.- Las ausencias temporales de la directora o director que no excedan de 15 días, serán suplidas por el nivel jerárquico que él designe; en caso de ausencias mayores a ese tiempo, el Comité designará al funcionario que lo habrá de suplir.

Artículo 29.- Las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidas por el funcionario que la directora o director designe.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todos los acuerdos y demás disposiciones dictadas por el Comité o por la directora o director que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

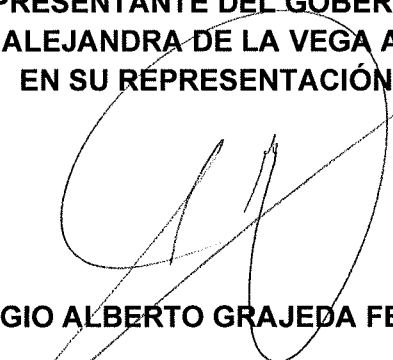
El presente Estatuto fue aprobado por el Comité Técnico de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en Chihuahua, Chihuahua, el 28 de junio de 2019.

DIRECTORA DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



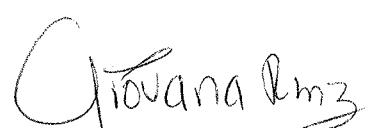
LIC. ROSA ISEL MARTÍNEZ DÍAZ

**SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
Y REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR
ING. ALEJANDRA DE LA VEGA ARIZPE
EN SU REPRESENTACIÓN:**



LIC. SERGIO ALBERTO GRAJEDA FERNÁNDEZ

**SECRETARÍA DE HACIENDA
DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
EN SU REPRESENTACIÓN:**



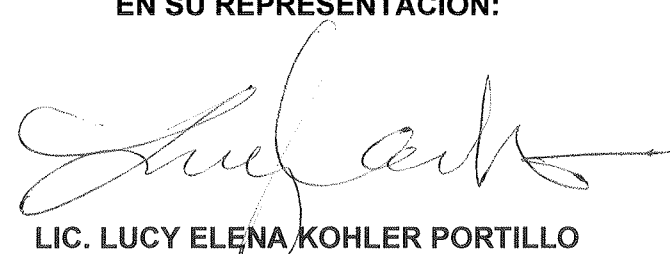
LIC. GIOVANNA RAMÍREZ SANDOVAL.

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
LIC. MARÍA TERESA GUERRERO O.
EN SU REPRESENTACIÓN:**



LIC. MAYRA MEZA FLORES

**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GABINETE
C.P ISMAEL RODRÍGUEZ GALLEGOS
EN SU REPRESENTACIÓN:**



LIC. LUCY ELENA KOHLER PORTILLO

SIN TEXTO